

El desafío de regular la inteligencia artificial: un análisis comparativo entre las regulaciones de la Unión Europea y América Latina

*Adimen artifiziala arautzearen erronka:
Europar Batasuneko eta Latinoamerikako araudien arteko analisi konparatiboa*

The challenge of regulating artificial intelligence:
a comparative analysis of regulations in the European Union and Latin America

Lourdes Saucedo Fernández*, Juan Schtivelband Guindi
Universidad de Buenos Aires

RESUMEN: La emergencia de la Inteligencia Artificial (AI) planteó interrogantes sobre su regulación por parte de los Estados. La Unión Europea fue el primer territorio en el mundo en aprobar una Ley de IA en 2024. En América Latina, los debates se dan de forma fragmentada por la ausencia de una estrategia común a nivel regional. El objetivo de la investigación consiste en identificar los límites y las posibilidades de estas regulaciones, o iniciativas, y los desafíos comunes que enfrentan los Estados frente al avance de las tecnologías y su rol de garantes de los Derechos Humanos.

PALABRAS CLAVE: Inteligencia Artificial; Regulación; Unión Europea; América Latina; Derechos Humanos; Riesgos.

LABURPENA: Adimen artifizialaren (AA) agerpenak gogoetak sortu ditu estatuen aldetik haren erregulazioari buruz. Europar Batasuna izan zen munduan 2024an AAri buruzko lege bat onartu zuen lehen lurraldea. Latinoamerikan, berriz, eztabaidak modu fragmentatuan garatzen ari dira, eskualde mailako estrategia komun baten gabeziaren ondorioz. Ikerketaren helburua da araudi edo ekimen horien mugak eta aukerak identifikatzea, baita estatuek teknologien aurrerapenaren aurrean eta Giza Eskubideen bermatzaile gisa duten eginkizunaren testuinguruan partekatzeko dituzten erronkak aztertzea ere.

GAKO-HITZAK: adimen artifiziala; erregulazioa; Europar Batasuna; Latinoamerika; giza eskubideak; arriskuak.

ABSTRACT: *The widespread use of Artificial Intelligence (AI) has brought urgent questions about its regulation by the States. The European Union was the first territory in the world to approve an AI Law in 2024. In Latin America, debates are fragmented due to the absence of a common regional strategy. The aim of this research is to identify the limits and possibilities of these regulations, or initiatives, and the common challenges faced by the States in front of technological advancement and their role as guarantors of Human Rights.*

KEYWORDS: *Artificial Intelligence; Regulation; European Union; Latin America; Human Rights; Risks.*

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Lourdes Saucedo Fernández. Universidad de Buenos Aires — saucedofernandezlourdes@gmail.com — <https://orcid.org/0009-0006-8908-634X>

Cómo citar / How to cite: Saucedo Fernández, Lourdes; Schtivelband Guindi, Juan (2026). «El desafío de regular la inteligencia artificial: un análisis comparativo entre las regulaciones de la Unión Europea y América Latina»; *Zer*, 60, 172-187. (<https://doi.org/10.1387/zer.27844>).

Recibido: 13 de septiembre, 2025; aceptado: 02 de febrero, 2026.

ISSN 1137-1102 - eISSN 1989-631X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Introducción

La emergencia de la Inteligencia Artificial (IA)^{1, 2} ha marcado diversas transformaciones tanto en la vida social, como en la económica y en la política. Esta tecnología forma parte de un proceso mayormente conocido como plataformización. Sumado a esto, en los últimos años la implementación a niveles masivos de la inteligencia artificial generativa trajo consigo una situación en donde se vuelven a plantear interrogantes urgentes sobre su regulación, especialmente cuando se trata de decisiones automatizadas que pueden afectar derechos fundamentales y cuando observamos que la IA es una herramienta ya instalada y que no tiene vuelta atrás.

Entre los distintos actores que deben responder a estos desafíos los Estados se enfrentan al doble rol de promover el adecuado desarrollo tecnológico y, al mismo tiempo, garantizar la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. Como suele suceder los marcos regulatorios se elaboran, debaten y se implementan *a posteriori*, una vez que las dinámicas tecnológicas ya se han asentado en la práctica. Además, en estos procesos están cada vez más actores involucrados, no solo los Estados y las corporaciones, sino que los organismos internacionales juegan un rol fundamental en lo que se entiende como gobernanza global (Mastrini, 2013; Califano & Baladrón, 2013).

En este sentido, la primera regulación a nivel global surgió por parte de la Unión Europea (UE), que en 2024 aprobó la Ley de Inteligencia Artificial (Reglamento 2024/1689), la cual busca establecer principios y criterios comunes para el uso seguro, ético y transparente de estas tecnologías.

América Latina, por su parte, enfrenta desafíos de regular la IA propios de la región, tanto por la desigualdad estructural, los usos actuales de la IA y las condiciones de articulación entre los países. Aunque existen iniciativas en países como Brasil, Perú y Argentina, el debate se da de forma fragmentada, con marcos jurídicos incipientes y sin una estrategia común a nivel regional. Sin embargo, desde organismos internacionales ya surgieron informes y ejes de análisis con respecto a los beneficios y los problemas que plantea su uso.³

Por otro lado, Estados Unidos asumió una postura distinta a la de Europa y América Latina. En enero de 2025 ha lanzado su competencia por el desarrollo de la inteligencia artificial en el documento «Eliminando las barreras al liderazgo estadounidense en la Inteligencia Artificial»⁴ con la orden ejecutiva de Donald Trump. En concordancia con ello, meses después, La Casa Blanca publicó el documento «Ganando la Carrera de la IA: Plan de Acción de IA de Estados Unidos»⁵. El plan contempla más de noventa medidas estructuradas en tres pilares: acelerar la innovación, construir infraestructura nacional de inteligencia artificial y reforzar el liderazgo en diplomacia y seguridad internacional. Además, busca garantizar que el país mantenga la primacía en el desarrollo y exportación de estas tecnologías caracterizando a la IA no solo como una herramienta de transformación económica y social, sino también como un instrumento decisivo para la seguridad nacional y la competitividad global.

A partir de este panorama, el objetivo principal del presente trabajo es identificar puntos de contacto y divergencias, y pensar los desafíos comunes que enfrentan los Estados frente al avance de las tecnologías

¹ El uso del término Inteligencia Artificial va a ser utilizado de manera práctica para el trabajo. Sin embargo, consideramos que es necesario profundizar en el debate acerca de si es posible considerar a la inteligencia artificial tanto como inteligencia como meramente artificial.

² Véase <https://www.forbesargentina.com/innovacion/daniel-pozzi-la-inteligencia-artificial-ni-tan-inteligente-ni-tan-artificial-n31990>

³ Véase https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/expresion/prensa/comunicados/2025/089.asp&utm_term=class-mon

⁴ <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/removing-barriers-to-american-leadership-in-artificial-intelligence/>

⁵ <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/07/Americas-AI-Action-Plan.pdf>

con énfasis en el rol de la regulación y la garantía de los Derechos Humanos. Se pondrá principal atención en los casos de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, aprobada en 2024, y la iniciativa más relevante de América Latina, que surgió en Brasil. Sin embargo, también se considerarán ciertos aspectos de suma importancia con respecto a otros marcos o proyectos normativos de la región, fundamentalmente atinente a la situación de Argentina.

Asimismo, se sostiene como hipótesis que la regulación de la Inteligencia Artificial plantea desafíos comunes y específicos tanto en la Unión Europea como en América Latina. Mientras que la Unión Europea ya aprobó una normativa general para su regulación, en América Latina el debate se da de forma fragmentada y por países, con avances dispares y sin una clara articulación regional. Consideramos que frente al avance cada vez mayor del uso de la IA en la vida cotidiana y particularmente en la comunicación gubernamental y los discursos de la autorregulación por parte de las empresas privadas es necesario pensar marcos normativos integrales que se adapten a las características de la región desde una perspectiva de Derechos Humanos.

El trabajo se inscribe en una perspectiva cualitativa, con un enfoque interdisciplinario entre la Comunicación y el Derecho. De este modo, se propone un análisis comparativo entre la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea y las propuestas normativas emergentes en América Latina, para ello se realizará un análisis de contenido de documentos normativos, proyectos legislativos e informes de organismos internacionales vinculados a la Inteligencia Artificial tanto en Europa como en América Latina.

La investigación consta de cuatro partes principales. En la primera se realizará una caracterización de la Inteligencia Artificial, sus creadores, sus usos y las principales consecuencias que surgieron en los años de implementación. En la segunda parte nos adentraremos en el análisis específico de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, poniendo el foco en los ejes de riesgos, Derechos fundamentales, y financiamiento y promoción de la IA⁶. Aclarar que estos debates y proyectos legislativos estaban vigentes hasta por lo menos septiembre de 2025, momento en el cual fue enviado el artículo.

Cabe mencionar que este trabajo no pretende brindar enunciados concluyentes, sino que persigue como propósito dar cuenta acerca de las primeras reflexiones sobre el abordaje de la regulación de la IA en materia de Comunicación y el modo en que las legislaciones de los diversos territorios abordan esta problemática desde diversas aristas.

1. Inteligencia Artificial: emergencia, características e incidencias en el campo de la Comunicación

La IA puede definirse como una herramienta informática que tiene como objeto replicar a la inteligencia humana a través de la recopilación de datos, su análisis y la utilización de algoritmos. Si bien sus orígenes se remontan hasta el siglo XIX⁷, cuando el matemático George Boole argumentó que el razonamiento lógico podría sistematizarse de la misma manera que se resuelve un sistema de ecuaciones, según la UNESCO (2021), dicha terminología surgió en 1956 en el Dartmouth College, Estados Unidos, cuando se la utilizó para describirla como la ciencia y la ingeniería de la creación de máquinas inteligentes, especialmente de programas informáticos inteligentes. En las décadas siguientes, la IA ha crecido de manera exponencial, llegando a abarcar múltiples campos.

⁶ Los ejes seleccionados para esta investigación son con la intención de aportar a dilucidar ciertos aspectos que están presentes en la legislación y los proyectos de regulación de IA. Sin embargo, dado que la IA atraviesa varios campos y aspectos, quedará para futuras investigaciones el análisis de otras temáticas posibles.

⁷ Véase: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/breve-historia-visual-inteligencia-artificial_14419

Al respecto, en los últimos años comenzó a popularizarse la inteligencia artificial generativa, precisamente durante el 2022, cuando se hizo accesible *Chat GPT*, bajo la propiedad de *OpenAI*. En tan solo dos meses este *chatbox* alcanzó a tener más de 100 millones de usuarios (Baeza-Yates, 2023), generando un incremento en la intervención y manipulación de imágenes digitales, así como también de videos y textos lingüísticos (Slimovich, 2024).

Por lo tanto, para una mayor comprensión de la IA es necesario tener en cuenta que esta ejerce no sólo una influencia económica, sino también política y cultural. De este modo, se inscribe dentro de lo que Aminahuel y Rodríguez (2024) llaman como economía digital, un nuevo tipo de economía cuyo pilar central es la extracción de datos que contienen información sobre los usuarios y sus entornos, las bases principales para la generación de conocimiento. En otras palabras, los datos pasan a convertirse en la materia prima. Por consiguiente, este fenómeno se ha visto potenciado con las plataformas digitales, las cuales han logrado monopolizar, extraer, analizar y usar las cantidades cada vez mayores de datos correspondientes a los usuarios (Srnicek, 2021).

Consecuentemente, la vinculación entre IA y plataformas digitales trajo consigo nuevos desafíos a tener en cuenta. En primera instancia, los modos de generar desinformación en las redes sociales digitales se han sofisticado con la emergencia de esta tecnología, posibilitando que los usuarios puedan producir videos, fotos y/o carteles falsos y, además, se complejizan los criterios de veracidad. En este sentido, y en lo que corresponde con la desinformación política, se ha dado un incremento de lo que se denomina como *deepfakes*, es decir videos hiperrealistas manipulados digitalmente para representar personas realizando cosas que nunca ocurrieron (Slimovich, 2024).

Otro aspecto de suma importancia a destacar en lo que concierne a la IA es que la estructura del sector es fuertemente concentrada (Becerra, 2024). Así, empresas como *Amazon*, *Microsoft*, *Meta*, *Apple* y *Google* (Zuazo, 2018) —sin perder de vista el caso de *OpenAI* y el de *Grok* de la empresa *XCorp*— se fueron convirtiendo en los principales desarrolladores de infraestructura y servicios de IA como consecuencia del desarrollo de herramientas con esta tecnología en cada uno de sus servicios (ver imagen 1 adjunta en el anexo). Por un lado, *Google* ha incorporado *Gemini* en su motor de búsqueda, el cual, a diferencia de los programas tradicionales de IA, no se basa únicamente en el texto, sino que es multimodal, permitiendo así el procesamiento de múltiples datos⁸. Por otro lado, *Microsoft* en sus recientes actualizaciones —como *Windows 11*— ha añadido Copilot, un asistente de IA que se integra junto con aplicaciones propias de la *big tech*, como *Word*, *Powerpoint*, *Excel*, *Outlook* y *Teams*⁹. *Amazon*, por su parte, posee múltiples herramientas de IA. Entre las más importantes se encuentran *Alexa*, un asistente de voz con el cual los usuarios de la aplicación pueden interactuar; *Amazon Q*, que sirve para que los empleados de la empresa obtengan información sobre sus datos; y otras herramientas de procesamiento de datos, como *Amazon Comprehend* y *Amazon Textract*. Adicionalmente, plataformas como *WhatsApp* y *X* han comenzado a incluir sus propios programas de IA (*MetaIA* y *Grox*, respectivamente) con la finalidad de adquirir posición en este mercado. Finalmente, no se puede pasar por alto que existen pequeñas y medianas empresas de IA. Sin embargo, las mismas carecen de la capacidad de desarrollar sistemas de características similares a las de las *big tech* recientemente mencionadas (Becerra, 2024).

Adicionalmente, la masificación de la IA trajo problemáticas en el respeto y la garantía de los Derechos Humanos, los cuales se refieren al reconocimiento que toda persona humana tiene como portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado (Nikken, 2010). Por tal motivo, resulta menester mencionar que los sistemas de IA deben adaptarse a los requerimientos de los derechos humanos y no viceversa (Eliades, 2024).

⁸ Véase: <https://www.androidauthority.com/what-is-google-gemini-333167>

⁹ Véase: <https://support.microsoft.com/es-es/office/preguntas-m%C3%A1s-frecuentes-sobre-microsoft-365-copilot-chat-500fc65e-9973-4e42-9cf4-bdefb0eb04ce#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20puede%20hacer%20Copilot?,creativo%20y%20ser%20m%C3%A1s%20productivo>

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO) ha resaltado su preocupación en este ámbito por lo que ha dado a conocer una Recomendación sobre la ética en la IA (UNESCO, 2022), la cual sostiene que los actores de la IA deben promover la justicia social, salvaguardar la equidad y luchar contra la discriminación, en conformidad con el derecho internacional. Asimismo, en lo que corresponde al ámbito de la comunicación e información, el documento citado hace hincapié en las siguientes cuestiones. Por un lado, señala que los Estados Miembros deberían garantizar que los actores de IA respeten y promuevan la libertad de expresión y el acceso a la información en lo que concierne a la generación, moderación y conservación automáticas de contenidos. Por otro lado, indica que los Estados Miembros deberían invertir en competencias digitales y de alfabetización mediática e infocomunicacional y promoverlas con la finalidad de contrarrestar la desinformación y los discursos de odio. Finalmente, la Recomendación destaca que los Estados Miembros deberían crear entornos propicios en los medios de comunicación para que tengan los derechos y recursos necesarios para informar adecuadamente sobre los sistemas de IA y, simultáneamente, que haya un uso ético de esta tecnología en particular.

2. Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

Como fue señalado al comienzo de este trabajo, la Ley de Inteligencia Artificial impartida por la Unión Europea (UE) se convirtió en el primer instrumento legal integral a nivel global en lo que concierne a la regulación de esta tecnología en su totalidad. Desde el 2021, los países miembros de este organismo supranacional, en conjunto con representantes de la sociedad civil, académicos, personas vinculadas a las industrias y miembros de las distintas instituciones que conforman la UE (Comisión Europea, Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea), han debatido en diversas instancias hasta llegar a la aprobación del Reglamento 2024/1689 y su posterior entrada en vigor el 21 de mayo de 2024.

El objetivo principal de esta normativa consiste en mejorar el funcionamiento del mercado interno y promover la adopción de la IA centrada en el ser humano y fiable, garantizando asimismo un elevado nivel de protección de la salud y la seguridad, así como también derechos fundamentales, tales como la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos que pueden generar los sistemas de IA. En ese sentido, es importante remarcar que la ley se aplica a todos los proveedores, usuarios y distribuidores de sistemas de IA que operen dentro de la Unión Europea, así como aquellos que ofrezcan servicios de IA desde fuera de la región pero que puedan afectar a los ciudadanos de la Unión Europea. Asimismo, cabe destacar que tras la entrada en vigor de la Ley de IA, su aplicación se realizará de manera escalonada, según lo estipulado en el artículo 113. En un primer plazo de 6 meses para los sistemas de IA prohibidos. Luego, 12 meses para la GPAI (IA de propósito general). Por otro lado, 24 meses para los sistemas de IA de alto riesgo, señalados en el anexo III y 36 meses para los sistemas de IA de alto riesgo del anexo I. Finalmente, los códigos de buenas prácticas deben estar listos 9 meses después de su entrada en vigor.

En ese sentido, la aplicación escalonada del Reglamento pretende una implementación progresiva que busca equilibrar la urgencia regulatoria ante los usos cada vez más frecuentes de las Inteligencia Artificial pero comprendiendo las complejidades técnicas y operativas que genera la aplicación de un marco normativo de tal escala. Esta estrategia le permite a los distintos actores en juego —desarrolladores, proveedores, usuarios y autoridades— ajustarse gradualmente a las nuevas normativas e ir adaptando sus objetivos a los nuevos límites y posibilidades que plantea la reglamentación a futuro, tratando de evitar frenar el desarrollo tecnológico, siendo esto uno de los mayores reclamos y posturas opositoras a la normativa.

La ley define a «sistemas de Inteligencia Artificial (IA)», en su Artículo 3, como sistemas basados en máquinas que se encuentran diseñados para funcionar con diversos niveles de autonomía y tienen la ca-

pacidad de adaptación tras el despliegue. Adicionalmente, tienen como característica central inferir información de entrada que estos sistemas reciben para generar resultados de salida, ya sean predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en contextos físicos o virtuales. Las técnicas que permiten la inferencia durante la construcción de un sistema de IA incluyen enfoques de aprendizaje automático que aprenden de los datos cómo alcanzar determinados objetivos, y enfoques basados en la lógica y el conocimiento que infieren a partir del conocimiento codificado o la representación simbólica de la tarea a resolver. La capacidad de un sistema de IA para inferir trasciende el procesamiento básico de datos al permitir el aprendizaje, el razonamiento o el modelado.

A continuación, se detallarán las cuestiones atinentes a la gestión de riesgos, los ejes fundamentales, y la promoción y el financiamiento rastreados en esta normativa.

2.1. EJES CENTRALES DE LA LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

Gestión de riesgos

Este tópico responde a una de las mayores preocupaciones que genera la IA. Esta legislación define a los riesgos como «la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño y la gravedad de ese daño»; significa la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño y la gravedad de ese daño.¹⁰ Consecuentemente, la ley adopta un enfoque basado en el riesgo, según lo apuntado en el artículo 6¹¹, lo que permite aplicar diferentes obligaciones regulatorias en función del potencial impacto que dicha tecnología pueda tener sobre la seguridad, integridad y bienestar de los ciudadanos. Para ello, la legislación clasifica los sistemas de IA en cuatro categorías:

1. Riesgo mínimo: la mayoría de los sistemas de IA, como los filtros de correo no deseado y los videojuegos basados en la IA, no están sujetos a ninguna obligación en virtud del Reglamento de Inteligencia Artificial, pero las empresas pueden adoptar voluntariamente códigos de conducta adicionales.
2. Riesgo específico de transparencia: los sistemas como los *chatbots* deben informar claramente a los usuarios de que están interactuando con una máquina, mientras que determinados contenidos generados por IA deben etiquetarse como tales.
3. Riesgo alto: los sistemas de IA de alto riesgo, como los *softwares* médicos basados en IA o los sistemas de IA utilizados para la contratación, deben cumplir requisitos estrictos, incluidos sistemas de reducción del riesgo, conjuntos de datos de alta calidad, información clara para el usuario, supervisión humana, etc.
4. Riesgo inadmisibles: por ejemplo, los sistemas de IA que permiten la «puntuación ciudadana»¹² por parte de gobiernos o empresas se consideran una clara amenaza para los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, están prohibidos¹³.

Esta clasificación no solo funciona como herramienta de organización, sino que puede orientar los niveles de exigencia legal y técnica que se debe aplicar en cada caso. Los llamados riesgos inaceptables, son directamente prohibidos ya que pueden afectar los derechos fundamentales, en los casos de altos niveles de riesgo quedan sujetos a restricciones y obligaciones muy estrictas como ser evaluadas previa-

¹⁰ Véase: https://www.aiact-info.eu/article-3-definitions/?utm_source

¹¹ Véase: <https://artificialintelligenceact.eu/es/article/6/>

¹² La serie *Black Mirror* en su capítulo 1 de la tercera temporada, «Caída en picada» (*Nosedive*), muestra, de forma ficcional, posibles riesgos de la puntuación ciudadana: <https://g.co/kgs/abiRa4S>

¹³ Véase https://commission.europa.eu/news/ai-act-enters-force-2024-08-01_es?utm

mente, tener documentación detallada técnica, ser monitorizadas por humanos y lo que respecta a la gestión de incidentes (artículos 9 a 16)¹⁴. En este punto se establece que los proveedores de sistemas de alto riesgo deben implementar un sistema de gestión de riesgos a lo largo todo el proceso del sistema de IA donde se identifiquen, analicen y evalúen riesgos, se adopten medidas de control, se supervise el sistema en funcionamiento para detectar nuevos riesgos y se corrijan fallos adaptándose a nuevas condiciones.

Derechos fundamentales

Un elemento central del enfoque europeo en relación con la regulación de la IA tiene que ver con la centralidad otorgada a la protección de derechos fundamentales. La UE plantea desde el primer párrafo la necesidad de que el desarrollo, el despliegue y los usos de los sistemas de IA se adecuen a los principios básicos consagrados en la Carta de los Derechos Humanos de la Unión Europea (2000/C 364/01)¹⁵ y en el Tratado de la Unión Europea (92/C 191/01) que a su vez hace mención a los derechos fundamentales que se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho Comunitario.

Además de los tratados mencionados en donde se enmarca la protección de Derechos Fundamentales, el artículo 2 del Reglamento insiste con la necesidad de proteger a las personas físicas, las empresas, la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente ya que se consideran objetivos principales de la regulación establecida.

Por otra parte, el Artículo 48 establece que los sistemas de IA pueden generar un impacto negativo en los derechos fundamentales. A saber, y siguiendo el binomio entre la Comunicación y el Derecho, estos son: la protección de datos personales, la libertad de expresión e información, la libertad de reunión y asociación, el derecho a la no discriminación, el derecho a la privacidad y los derechos de la propiedad intelectual. Adicionalmente, el Artículo pone especial atención en los derechos de las infancias, consagrados en el artículo 24 de la Carta y en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de Naciones Unidas y desarrollados con más detalle en la Observación General n.º 25 de la CDN relativa al entorno digital.

Por tal motivo, el Artículo 5 reconoce los posibles riesgos que pueden generar afectaciones en los Derechos Humanos, por lo que da cuenta de riesgos inaceptables los cuales incluyen los sistemas de manipulación cognitiva, la puntuación social y los usos de sistemas de identificación biométrica remota en tiempo en espacios públicos. En el caso de los sistemas de alto riesgo la ley exige una evaluación previa de conformidad, la cual debe incluir y adaptarse a los impactos que podría generar en los derechos fundamentales.

Promoción y financiamiento

En lo que respecta a este tópico, la normativa enfatiza que los programas y proyectos de financiación de la Unión pertinentes, ejecutados tanto por los Estados miembros a escala nacional o por la Unión, como el programa Europa Digital¹⁶ u Horizonte Europa¹⁷, deben contribuir con la consecución de los objetivos del Reglamento. La normativa indica que esto debe ir en línea con el apoyo a la innovación,

¹⁴ Véase <https://artificialintelligenceact.eu/es/article/9/>

¹⁵ Véase https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

¹⁶ Véase en <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/activities/digital-programme>

¹⁷ Véase en <https://www.horizonteeuropa.es/que-es>

el respeto a la ciencia y no socavar la actividad de investigación y desarrollo científicos. De esta forma, la presente legislación incita a los Estados miembros a respaldar y promover la investigación y el desarrollo de soluciones de IA teniendo en cuenta proyectos que se basen en la cooperación interdisciplinaria entre desarrolladores de IA, expertos en desigualdad y no discriminación, en accesibilidad y en derechos del consumidor, medioambientales y digitales, así como también representantes del ámbito académico. El primer programa proporciona financiación estratégica frente al avance tecnológico, apoyando ámbitos como: la ciberseguridad, la supercomputación, la inteligencia artificial, capacidades digitales avanzadas y garantía de un amplio uso de las tecnologías digitales en toda la economía y la sociedad. Por su parte Horizonte Europa es el programa marco de investigación e innovación (I+D) de la UE para los años 2021–2027 y tiene como objetivo general alcanzar un impacto científico, tecnológico, económico y social de las inversiones de la UE en I+D, fortaleciendo de esta manera sus bases científicas y tecnológicas, fomentando así la competitividad de los Estados miembros. Para esto se ha destinado un presupuesto de más de 95 millones de euros.

Por último, la ley pone especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas. En este sentido, el Artículo 1 señala que, a fines de promover y proteger la innovación, es importante tener en consideración los intereses de las mismas, incluyendo a las empresas emergentes, que sean proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA. Al respecto, el artículo 62 indica que los Estados miembros deben proporcionar a estos actores un acceso prioritario a los espacios controlados de pruebas para la IA siempre que cumplan las condiciones de admisibilidad y los criterios de selección.

3. ¿Qué sucede en América Latina con la Inteligencia Artificial?

En este apartado profundizaremos sobre la regulación de la IA en América Latina. De este modo, a continuación, analizaremos en particular el caso de Brasil teniendo en cuenta los ejes explicitados al comienzo de la investigación. Luego indagaremos sobre el estado en el que se encuentran los demás países latinoamericanos en esta materia y, por último, focalizaremos en el caso de Argentina.

3.1. LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN BRASIL

Brasil representa, dentro del continente latinoamericano, el país que más ha avanzado para la elaboración de una legislación para la regulación de la IA: se trata del Proyecto de Ley n.º 2338 presentado en el 2023. En marzo de 2025, el Proyecto fue remitido a cámara baja. Por lo tanto, a septiembre de 2025¹⁸, todavía queda pendiente la aprobación de la Cámara de Diputados.

Dicha normativa define a los sistemas de IA, según lo establecido en su Artículo 4, como sistemas basados en máquinas que, con diferentes grados de autonomía y para fines explícitos o implícitos infiere, a partir de un conjunto de datos o informaciones que recibe como resultados principales predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones capaces de influir en el entorno físico o virtual.

El presente caso merece ser observado con detenimiento a raíz de la influencia que pueden ejercer ciertos actores (como las *Big Tech*) en la modulación y protección de derechos que se dieron en la aprobación del texto en el Senado. En noviembre de 2024 —un mes antes de la media sanción— diversas organizaciones de la sociedad civil manifestaron su descontento con proyecto en consonancia con los cambios que se dieron, los cuales —según lo que denunciaron las asociaciones— afectaban derechos del conjunto de la ciudadanía, a raíz de las presiones impuestas por la industria y del sector privado, como por ejemplo la eliminación de las directrices laborales del artículo 58, el cual pretendía proteger a los trabajadores

¹⁸ Fecha de envío del artículo.

frente a los sistemas automatizados. Otra de las modificaciones¹⁹ que sufrió el proyecto fue la eliminación del apartado de la Sección II, Alto Riesgo, art. 14. inc. XIII, el cual incluía como de alto riesgo la «producción, curación, difusión, recomendación y distribución de contenidos a gran escala y significativamente automatizada por parte de los proveedores de aplicaciones con el objetivo de maximizar el tiempo de uso y la participación de las personas o grupos afectados». En su lugar, se incorporó el artículo 77, el cual será descrito en el apartado de derechos fundamentales.

Adicionalmente, es posible rastrear otros cambios que tuvo el proyecto a lo largo del tiempo²⁰. El texto original planteaba la creación de una autoridad única para la IA, asunto que fue eliminado del proyecto del Senado y se lo reemplazó por la creación del Sistema Nacional de Regulación y Gobernanza (SIA), integrado por múltiples dependencias de la administración central y organismos de regulación sectorial, siendo su coordinadora la Agencia Nacional de Protección de Datos (ANPD) de Brasil. Según el artículo 16 del proyecto, la SIA deberá garantizar un proceso de participación social así como efectuar análisis previos de impacto normativo. Por otra parte, otro de los cambios fue que la evaluación preliminar, es decir, la autoevaluación emprendida por los agentes de IA, será opcional para la mayoría de los sistemas de IA, a excepción de los sistemas de IA generativa y de propósito general, para los que la evaluación sí es obligatoria.

3.1.1. *Ejes centrales del Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial de Brasil*

Gestión de riesgos

En lo que corresponde con este punto, la normativa brasileña adopta un sistema de riesgos inspirado en la Ley de IA de la UE. De este modo, se destacan los siguientes riesgos:

1. Riesgo excesivo: el artículo 13 del Proyecto de Ley prohíbe la implementación y el uso de sistemas de inteligencia artificial cuando: se instigue o conduzca la conducta de una persona física o de grupos a que cause daño a su propia salud, seguridad u otros derechos fundamentales; se explote cualquier vulnerabilidad de la persona física o de grupos con el fin o efecto de inducir su comportamiento de manera que cause daño a su propia salud u otros derechos fundamentales o de terceros; se evalúe los rasgos de personalidad, características o conductas pasadas, delictivas o no, de individuos o grupos, para evaluar el riesgo de comisión de delitos, infracciones o reincidencia; permita la producción o difusión o facilite la creación de material que represente el abuso o la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Riesgo alto: los sistemas de IA adquieren dicha nomenclatura cuando se los utilicen para los siguientes fines, según lo apuntado en el artículo 14: la aplicación como dispositivos de seguridad la gestión y operación de infraestructuras críticas; sistemas de IA utilizados como factor determinante en la toma de decisiones para la selección de estudiantes en procesos de admisión a instituciones educativas o de formación profesional; reclutamiento, selección, filtrado o evaluación de candidatos en la contratación de trabajo; la evaluación de los criterios de acceso, elegibilidad, concesión, revisión, reducción o revocación de servicios privados y públicos que se consideren esenciales; la evaluación y clasificación de convocatorias o determinación de prioridades para servicios públicos esenciales, como los bomberos y la atención médica; la administración de la Justicia; vehículos autónomos en espacios públicos; aplicaciones en el área de salud para ayudar en diagnósticos y procedimientos médicos, cuando exista un riesgo significativo para la integridad física y mental de las

¹⁹ Véase: <https://www.observacom.org/brasil-aprueba-una-ley-de-inteligencia-artificial-a-pesar-del-fuerte-lobby-empresarial-hay-avances-y-retrocesos/>

²⁰ Véase: <https://www.derechosdigitales.org/24668/regulacion-de-la-ia-en-brasil-media-sancion-para-un-proyecto-de-ley-que-seguira-en-discusion/>

personas; el estudio analítico de los delitos que involucran las personas físicas; la investigación realizada por autoridades administrativas para evaluar la credibilidad de las pruebas en el curso de la investigación o el enjuiciamiento de delitos; sistemas de identificación y autenticación biométrica para reconocimiento de emociones; y la gestión migratoria y control fronterizo.

Derechos fundamentales

El artículo 1 de la normativa destaca la importancia de establecer normas nacionales dentro del territorio brasileño para el desarrollo, la implementación y el uso responsable de los sistemas de IA con la finalidad de proteger los derechos fundamentales. De este modo, el artículo 2 señala que los sistemas de IA deben respetar derechos tales como: el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión; la pluralidad y la diversidad; la protección de datos personales y la autodeterminación informativa; el acceso a la información y la difusión de datos; la protección de los derechos de autor y la propiedad intelectual; y la garantía de la información y ciberseguridad²¹.

En este sentido, en lo que se corresponde con la privacidad y la protección de datos personales, el artículo 5 indica que dicho derecho queda relegado según lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales (n.º 13.709) y su legislación pertinente. Simultáneamente, el artículo 44 hace mención a la creación de una base de datos de IA de alto riesgo de acceso público que contenga documentos públicos sobre evaluaciones de impacto respetando la normativa recientemente señalada y la Ley de Acceso a la Información (n.º 12.527).

Por otro lado, en cuanto a los derechos de autor, el artículo 65 reconoce que el agente de IA que utilice contenido protegido por este derecho deberá remunerar a los propietarios de dicho contenido y, al mismo tiempo, deberá garantizar que los titulares de derechos de autor colectivamente la utilización de los contenidos de que sean titulares.

Por último, se encuentra el artículo 77. Este indica que la regulación de aspectos asociados a la circulación de contenidos en línea y que puedan afectar la libertad de expresión, incluido el uso de IA para la moderación y recomendación de contenidos, sólo podría realizarse mediante la legislación específica, dejando así sin regulación a un uso de los sistemas de IA que impactan directamente en la circulación de información en entornos digitales, la libertad de expresión y el derecho a la información.

Promoción y financiamiento

En lo que corresponde con este eje, el artículo 59 señala que, para fomentar la innovación y el desarrollo productivo y tecnológico en IA, el Estado deberá seguir las siguientes directrices: la promoción de la innovación en los sectores productivos; la inversión en investigación para el desarrollo de la IA; el financiamiento de recursos físicos y tecnológicos de IA de difícil acceso para pequeñas y medianas empresas; incentivar la expansión de la disponibilidad de centros de datos sostenibles y con alta capacidad de procesamiento de datos para sistemas de IA; y el fomento de la creación de centros multidisciplinarios de investigación, desarrollo e innovación en IA.

Para incentivar a las pequeñas y medianas empresas, según lo establecido en el artículo 67, las autoridades sectoriales deberán definir criterios diferenciados para los sistemas de IA ofrecidos por compañías que fomenten el desarrollo de la industria tecnológica nacional.

²¹ Cabe destacar que estos derechos no son los únicos que nombra la normativa, sino que aquí fueron especificados únicamente aquellos que se corresponden con cuestiones pertinentes al binomio entre la Comunicación y el Derecho. Para saber el listado completo de los derechos que deben ser respetados y pueden verse afectados por los sistemas de IA recurrir al artículo 2 del Proyecto de Ley.

En cuanto al financiamiento cabe mencionar el Plan Brasileño de Inteligencia Artificial, 2024–2028 (PBIA). Si bien excede al análisis del Proyecto de Ley n.º 2338/2023, resulta importante tenerlo en cuenta ya que a través de dicho plan Brasil planea realizar una inversión de más de 23 billones de reales (es decir 4 billones de dólares) en un periodo de cuatro años para posicionar al país como uno de los líderes mundiales en la innovación y eficiencia de la IA, especialmente en el sector público. Entre las inversiones previstas se encuentran las acciones de impacto inmediato (como la educación y la salud), la innovación empresarial, la mejora de los servicios públicos, la difusión y la capacitación en IA, y el apoyo al proceso regulatorio y la gobernanza de la IA.

3.2. ¿QUÉ OCURRE EN EL RESTO DEL CONTINENTE LATINOAMERICANO?

A diferencia de Brasil, el resto de los países latinoamericanos carecen de un lineamiento evidente con respecto a la regulación de la IA. Únicamente el organismo supranacional que ha avanzado en este sentido fue la Organización de Estados Americanos (OEA) tras la publicación de «Lineamientos interamericanos de gobernanza de datos e inteligencia artificial» (2024) para los países de la región, aunque hasta el momento no se ha registrado un acuerdo por parte de estos para avanzar en la regulación de la IA con un marco de referencia sólido a nivel regional. Como consecuencia, si bien hay territorios que han comenzado a debatir en sus respectivos Parlamentos la urgencia y la necesidad de una legislación sobre esta materia, el escenario latinoamericano es diverso en relación con este asunto.

Primeramente, hay países como Chile²², Ecuador²³, El Salvador²⁴, Perú²⁵ y Venezuela con Proyectos de Ley integrados en sus respectivos territorios nacionales, aunque ninguno de ellos ha avanzado en los debates parlamentarios correspondientes.

Por otro lado, hay quienes poseen una multiplicidad de proyectos presentados, como lo es el caso de México, quien tiene cuatro propuestas; Paraguay, que tiene dos; Colombia, donde hay nueve proyectos presentados y Argentina, cómo se verá más adelante.

Asimismo, también hay países donde no se registraron Proyectos de Ley, aunque poseen otras políticas en torno a la regulación de la IA, como lo es en el caso de Uruguay, que creó una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial del Uruguay 2024–2030, que constituye la piedra angular para el despliegue de una política pública de IA que comprende a los sectores público y privado, así como a todas las partes interesadas, para aprovechar el potencial de la IA como instrumento para el desarrollo sostenible de Uruguay en todas sus dimensiones. Costa Rica, por su parte, ha lanzado la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) 2024–2027, que establece directrices para regular la IA y promover su uso responsable. Cuba, por su parte, en mayo de 2024 aprobó una Estrategia de Inteligencia Artificial liderada por el Ministerio de Comunicaciones.

También existen aquellos que más allá de haber avanzado en tener una legislación sobre la regulación de IA, además tienen otras políticas estatales correspondientes a esta tecnología. Brasil, como se describió anteriormente, aparte de ser el territorio más avanzado en la aprobación de una Ley sobre IA, posee una Política Nacional de Inteligencia Artificial (2024–2028); Chile, que siguiendo las recomendaciones del Reporte sobre la Evaluación del estadio de preparación en materia de Inteligencia Artificial (IA) elaborado por la UNESCO (2023)²⁶, lanzó la Política Nacional de IA actualizada y su plan de acción; México,

²² Proyecto de Ley chileno: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=17048&prmTIPO=INICIATIVA>

²³ Proyecto de Ley ecuatoriano: <https://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/474d299c-7ae6-4b11-9bf0-097a0c9c75cb/pp%20-%20proyecto%20de%20ley%20450889-nu%F1ez.pdf>

²⁴ Proyecto de Ley salvadoreño: <https://www.asamblea.gob.sv/node/13492#:~:text=La%20Ley%20de%20Inteligencia%20Artificial,a%20la%20entidad%20o%20persona>

²⁵ Proyecto de Ley peruano: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/05/Proyecto-reglamento-Inteligencia-artificial-LPDerecho.pdf>

²⁶ Véase en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/ptf0000385198_spa

que cuenta con una Alianza Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA), creada en el 2023, la cual tiene como objetivo desarrollar estándares y buenas prácticas para fundamentar una estrategia nacional de IA; y Perú, que tiene una Estrategia Nacional de IA liderada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD) y también, en el 2025 se presentó un Proyecto de Ley (07033/2023-CR) que restringe el uso de la IA para la comisión de delitos.

Finalmente, hay países que no se encuentran en ninguna de estas categorías, es decir que no tienen Proyectos de Ley ni ningún otro tipo de política estatal para la regulación de la IA, en su gran mayoría son centroamericanos (con la excepción de Cuba, Costa Rica y El Salvador) y Bolivia.

3.3. EL CASO DE ARGENTINA

Actualmente el debate público y las políticas en Argentina en torno a las tecnologías digitales se encuentra fuertemente atravesado por discursos libertarios y de «desregulación total» al servicio de los intereses de actores extranjeros que asimilan cualquier intento normativo a censura o intervención estatal ilegítima. Sumado a esto, el desfinanciamiento de organismos de ciencia y tecnología también se presentan como una traba para la implementación de políticas públicas. Este escenario político y económico dificulta la posibilidad de avanzar en marcos normativos integrales que contemplen los riesgos concretos de la automatización sin supervisión, especialmente en lo relativo a la desinformación, la manipulación del debate público, la vigilancia y la promoción de la IA.

Sin embargo, ya desde 2019 con los primeros usos de IA en el país y la agenda política, empezaron ciertos debates, proyectos y recomendaciones para su uso. El debate legislativo en torno a la IA se encuentra en una etapa incipiente, caracterizada por una multiplicidad de proyectos en trámite y la ausencia de una ley integral específica. Hasta abril de 2025, se registraron más de 11 iniciativas legislativas tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, las cuales abordan la IA desde diversos enfoques: penal, educativo, institucional, de consumo y de gobernanza tecnológica.

Entre los proyectos de mayor relevancia presentados en el Senado se destacan aquellos que proponen modificar el Código Penal para sancionar específicamente el uso de IA en delitos sexuales, como el expediente 0070-S-2025, y otras iniciativas que buscan establecer marcos regulatorios generales para el diseño, desarrollo y utilización de sistemas de IA (2573-S-2024; 2285-S-2024). También se prevén mecanismos institucionales para la gobernanza tecnológica, como la creación de una comisión bicameral sobre inteligencia artificial (2405-S-2024), así como propuestas orientadas a la incorporación responsable de la IA en la educación, la investigación y la capacitación estatal (1368-S-2024; 2205-S-2024).

En la Cámara de Diputados, se encuentra una multiplicidad de proyectos que apuntan a la creación de organismos específicos, tales como un Consejo Federal de IA (0345-D-2025) y un Registro Nacional de Sistemas de IA (6156-D-2024), que faciliten la supervisión y regulación sectorial. Otros proyectos abordan la actualización normativa en materia penal para tipificar delitos vinculados al uso indebido de IA, especialmente en la generación y difusión de contenido sexual falso (0027-D-2025; 7225-D-2024). Asimismo, se proponen reformas en la Ley de Defensa del Consumidor que incorporan obligaciones de transparencia y responsabilidad para los proveedores de tecnologías basadas en IA (7045-D-2024; 4898-D-2024), y se promueven iniciativas para fomentar la educación digital y la alfabetización en inteligencia artificial (6976-D-2024). Finalmente, algunas propuestas apuntan a una reforma normativa integral que incluya la actualización del Código Civil y Comercial, la ley de propiedad intelectual y la legislación sobre datos personales para adaptarlas a los retos que plantea la IA (3003-D-2024; 1013-D-2024).

Es preciso mencionar que estas iniciativas se desarrollan en un marco regulatorio todavía en su etapa inicial, en el que existen ciertas políticas públicas y normativas administrativas orientadas al uso responsable de la IA, tales como el Programa Nacional de IA (Resolución 90/2021)²⁷, la Disposición 2/2023²⁸

²⁷ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/253666/20211130>

²⁸ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/287679/20230602>

que promueve la confiabilidad de la IA en el sector público, y la Resolución 161/2023²⁹ de la Agencia de Acceso a la Información Pública, que establece lineamientos para la transparencia y protección de datos en sistemas automatizados. Además, Argentina ha adoptado los principales instrumentos internacionales en la materia, entre ellos la Recomendación de la UNESCO sobre ética en IA (2022).

4. Conclusiones

La comparación entre el marco regulatorio de la Unión Europea y los proyectos normativos en América Latina, particularmente el caso de Brasil, permite identificar no sólo distintas estrategias jurídicas frente a la Inteligencia Artificial, sino también diferentes capacidades estatales, tradiciones institucionales y condiciones geopolíticas que inciden en su diseño e implementación. Ambas regiones enfrentan el desafío de regular tecnologías cuyo desarrollo excede los tiempos de producción normativa, pero lo hacen desde posiciones estructuralmente desiguales en términos de recursos, coordinación política y soberanía tecnológica.

A modo de síntesis se presenta un cuadro comparativo organizado en torno a los ejes definidos al inicio del trabajo: enfoque de riesgos, protección de derechos fundamentales y promoción y financiamiento del desarrollo tecnológico.

		Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea	Proyecto de Ley de Inteligencia Artificial de Brasil
EJES DE ANÁLISIS	Riesgos	- Riesgo mínimo - Riesgo específico de transparencia - Riesgo alto - Riesgo inadmisible	- Riesgo alto - Riesgo excesivo
	Derechos fundamentales	Protección de datos personales, libertad de expresión e información, libertad de reunión y asociación, derecho a la no discriminación, derecho a la privacidad y derechos de la propiedad intelectual	Libertad de expresión y libre desarrollo de la personalidad, la pluralidad y la diversidad, protección de datos personales y la autodeterminación informativa, el acceso a la información y la difusión de datos, derechos de autor y propiedad intelectual, garantía de la información y ciberseguridad
	Promoción y financiamiento	- Los programas de financiación como Europa Digital y Horizonte Europa deben contribuir con la consecución de los objetivos del Reglamento. - Destaca la importancia de promover y proteger la innovación en las pequeñas y medianas empresas.	- La innovación y desarrollo de la IA debe ir en pos de la investigación, el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas, incentivar la expansión de la disponibilidad de centros de datos sostenibles y con alta capacidad de procesamiento de datos para sistemas de IA y fomentar la creación de centros multidisciplinarios de investigación, desarrollo e innovación en IA. - En conjunto con el Plan Brasileño de Inteligencia Artificial (2024-2028) tiene como objetivo posicionar al país como uno de los líderes mundiales en la innovación de IA.

Fuente: elaboración propia.

²⁹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-161-2023-389231/texto>

En el caso europeo, la Ley de Inteligencia Artificial se consolida como la primera gran apuesta estatal y supranacional por establecer límites, principios y obligaciones frente al uso de sistemas de inteligencia artificial. Su base general, que evalúa los riesgos, propone la defensa de los derechos fundamentales y piensa el desarrollo y la innovación. Además, se apoya en una arquitectura institucional robusta, una tradición normativa común y una decisión política de avanzar con la regulación pese a las tensiones entre sus múltiples actores. En ese sentido, lejos de constituir un modelo acabado o replicable sin matices, la experiencia europea revela conflictos latentes entre regulación y mercado, entre protección de derechos y la presión de las grandes plataformas tecnológicas. La implementación de la normativa exigirá no sólo recursos institucionales y técnicos, sino también voluntad política y acciones concretas que permitan su puesta en acción real.

En América Latina el escenario presenta mayores fragmentaciones. La Ley de IA en Brasil, que recoge varios de los principios europeos y se apoya en una perspectiva de Derechos Humanos, constituye un avance relevante pero aislado en un contexto regional que carece de una estrategia articulada frente al fenómeno de la IA. La fragmentación política y la desigual incidencia de actores sociales en la agenda digital dificultan tanto la construcción de consensos como la aplicación efectiva de normas. Sumado a esto, la dependencia tecnológica estructural respecto de Europa —y sobre todo de Estados Unidos— condiciona fuertemente la soberanía digital regional y reduce el margen de maniobra frente al poder económico y de *lobby* de las *big tech*.

En este escenario, resulta clave analizar el papel de los nuevos liderazgos autoritarios y neoliberales, tanto en la región como a nivel global. Figuras como Donald Trump, Elon Musk, Javier Milei o Jair Bolsonaro, cada uno desde posiciones de poder o influencia en los últimos años, han promovido discursos abiertamente antiregulatorios y marcos normativos funcionales a los intereses de grandes conglomerados económicos y tecnológicos. Estas derechas autoritarias, que combinan un discurso de libertad con prácticas regresivas en materia de derechos, erosionan el impulso hacia una gobernanza digital basada en aspectos democráticos. En muchos casos, su intervención no busca tanto la ausencia de regulación, sino una forma de normatividad subordinada a los intereses del mercado y ajena a estándares internacionales de derechos humanos.

Frente a estas tensiones, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, particularmente a través de sus desarrollos en libertad de expresión, privacidad y acceso a la información, ofrece un conjunto de estándares que podrían orientar los procesos regulatorios en la región. Sin embargo, su incorporación efectiva en los procesos regulatorios aún es marginal y carece de mecanismos robustos de implementación. Reforzar su influencia requiere no sólo voluntad política, sino también una visión estratégica que entienda la regulación de la inteligencia artificial como parte de una disputa más amplia sobre el poder, los derechos y la democracia.

Tanto Europa como América Latina enfrentan el dilema de cómo compatibilizar el impulso a la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales. Esta tensión no puede resolverse únicamente desde una perspectiva normativa ni mediante soluciones meramente técnicas. Los avances actuales exigen revisar modelos de desarrollo, disputas sobre la soberanía tecnocomunicacional y las formas de participación democrática en entornos digitales. En lugar de replicar modelos ajenos, América Latina debe integrar su propia tradición de luchas sociales, pensamiento crítico e institucionalidad regional, incluyendo el rol de organismos como la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión como mecanismos para construir una gobernanza digital común y democrática.

Esta investigación sostiene que la regulación de la inteligencia artificial debe comprenderse como un proceso situado, atravesado por disputas de poder y asimetrías estructurales. No se trata sólo de normar tecnologías, sino de definir qué tipo de sociedad se quiere construir en una realidad donde las decisiones automatizadas inciden cada vez más en la vida cotidiana de los ciudadanos. En este sentido, la transparencia algorítmica, la rendición de cuentas y la inclusión digital no son sólo demandas técnicas, sino condiciones fundamentales para una sociedad democrática.

Regular la inteligencia artificial es, en consecuencia, una tarea jurídica e institucional con normas claras y precisas, pero también profundamente política y pone en evidencia las tensiones entre actores por modelos completamente opuestos de sociedad. Saldada la discusión de que la IA no es neutra, es fundamental remarcar que su regulación tampoco lo es.

Distribución de trabajo y orden de autoría

Lourdes Saucedo Fernández: documentación y búsqueda de referencias; elaboración del estado de la cuestión; redacción del marco teórico; diseño metodológico; análisis empírico; conclusiones y discusión.

Juan Schtivelband Guindi: documentación y búsqueda de referencias; elaboración del estado de la cuestión; redacción del marco teórico; diseño metodológico; análisis empírico, conclusiones y discusión.

Referencias bibliográficas

- Aminahuel, A. & Rodríguez, M. (2024). Gobernanza de plataformas digitales y de inteligencia artificial. Contradicciones y concentraciones del poder tecnológico. En *Temas y Problemas de Comunicación*, 22, 31-46.
- Baeza-Yates, R. (2023). ¿Podemos contener a la inteligencia artificial generativa? ¿O traerá el fin de la verdad digital? *Computación y Sociedad*, 35-39. Recuperado de: <https://revistasdex.uchile.cl/index.php/bits/article/view/12675/12695>
- Becerra, M. (2024). Inteligencia Artificial e industrias culturales. Procesos productivos y nueva cadena de valor. *Revista Argentina de Comunicación*, 12(15), 12-31. Recuperado de: <https://www.fadeccos.ar/revista/index.php/rac/article/view/151>
- Califano, B. & Baladrón, M. (2013). La regulación en Internet: formas emergentes de gobierno privado. En G. Mastrini; A. Bizberge y D. de Charras (comp.), *Las políticas de comunicación en el siglo XXI* (pp. 207 y ss). Buenos Aires: La Crujía.
- Eliades, A. (2024). Inteligencia Artificial (IA) y derecho a la información: un enfoque desde los derechos humanos. En *Narrativas, virtualidad y gestión para la sostenibilidad*. Ponencia llevada a cabo en el 4.º Congreso Latinoamericano de Comunicación de la UNVM, Córdoba, Argentina.
- Mastrini, G. de Charras, D. & Fariña, C. (2013). Nuevas formas de regulación internacional y su impacto en el ámbito latinoamericano. En G. Mastrini; A. Bizberge y D. de Charras (comp.), *Las políticas de comunicación en el siglo XXI. Nuevos y viejos desafíos* (pp. 75-109). Buenos Aires: La Crujía.
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 52, 55-140.
- Organización de Estados Americanos (OEA) (2024). *Lineamientos interamericanos de gobernanza de datos e inteligencia artificial*. Recuperado de: <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=1080&lang=2>
- Plan Brasileiro de Inteligência Artificial (PBIA) (2024-2028). *IA para o Bem de Todos*. Recuperado de: https://www.gov.br/mcti/pt-br/acompanhe-o-mcti/noticias/2024/07/plano-brasileiro-de-ia-tera-supercomputador-e-investimento-de-r-23-bilhoes-em-quatro-anos/ia_para_o_bem_de_todos.pdf/view
- Senado Federal do Brasil (2023). *Projeto de Lei n.º 2338. Dispõe sobre o uso da Inteligência Artificial*. Recuperado de: <https://legis.senado.leg.br/sdleg-getter/documento?dm=9881643&ts=1734649440814>

- Slimovich, A. (2024). Desinformación política e inteligencia artificial en la campaña presidencial argentina de 2023. En Almazán López, Cabanés Cacho & Bumbury (coord.), *IA, educación y medios de comunicación: modelo TRIC* (pp. 263-285). Madrid: Dykinson, S. L.
- Srnicek, N. (2021). *Capitalismo de plataformas*. Caja Negra.
- UNESCO (2021). *Inteligencia artificial y educación. Guía para las personas a cargo de formular políticas*. Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379376>
- UNESCO (2022). *Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial*. Recuperado de: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa
- Unión Europea (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689, por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial. Ley de Inteligencia Artificial*. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32024R1689>
- Zauzo, N. (2018). *Los dueños de Internet. Cómo nos dominan los gigantes de la tecnología y qué hacer para cambiarlo*. Debate.